



**ALEJANDRA  
CÁRDENAS**  
DIPUTADA

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 8 días del mes de junio de 2022.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Alejandra Cárdenas Castillejos, Edgardo Melhem Salinas y Angel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las labores del Poder Legislativo son de trascendencia máxima para los ciudadanos ya que, de nuestro trabajo, se desprenden cambios sustantivos que afectan la vida ordinaria del pueblo.

No podemos dejar de observar, que debido a los continuos cambios políticos que se presentan, las condiciones laborales de las personas que trabajan en el Congreso del Estado de Tamaulipas, se ven sujetas a inseguridad laboral y en ocasiones a cambios injustos que nada tienen que ver con los méritos, capacidades y aptitudes de las personas, esto conlleva en algunos casos, improvisaciones que dañan la labor legislativa.

En todo centro laboral, público o privado, las y los trabajadores que lo integran constituyen un elemento fundamental del mismo, pues son precisamente ellos los encargados de hacer posible las tareas necesarias para alcanzar los objetivos, mediante la mayor eficacia, eficiencia, funcionalidad y, por supuesto, los mejores resultados.

Por tal motivo, la capacitación constante y efectiva se torna sumamente trascendente hacia la obtención de los mejores resultados, pues mediante tal proceso las y los empleados adquieren y mejoran los conocimientos, herramientas, habilidades y aptitudes necesarias para desarrollarse en el entorno laboral y cumplir con el trabajo y las metas requeridas.

De esta manera, la capacitación en las instituciones públicas, como lo es este Poder Legislativo, debe estar orientada a mejorar el desempeño de las y los servidores públicos en cada uno de sus puestos de trabajo con la finalidad de contribuir en la conquista de la misión, objetivos y metas institucionales.

En tales circunstancias, la profesionalización de los servidores públicos es una exigencia inaplazable; atender con eficiencia, eficacia y honestidad los requerimientos y demandas de la sociedad, es una obligación que las instituciones públicas deben cumplir en aras de mejorar día con día su funcionamiento.

En tal sentido, es necesario establecer en nuestra Ley Interna el Servicio Profesional de Carrera, a fin de promover, reconocer y lograr potenciar el desarrollo laboral y profesional de las personas que trabajan en este Honorable Congreso.

Precisamente, a través del Servicio Profesional de Carrera, se permitirá que los servidores que participan en las actividades y procesos de esta institución mejoren su desempeño individual, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo.

Es decir, el Servicio Profesional de Carrera debe considerarse como el mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública siempre en beneficio de nuestra sociedad.

Sin duda alguna, con esta acción legislativa que hoy se pone a consideración de este Pleno, se aumentará la productividad y la calidad del trabajo al tener funcionarios mejor preparados y desempeñaran su labor de manera más efectiva.

Es una realidad que las y los trabajadores de este poder legislativo, constituyen un elemento vital en el desarrollo de cada uno de los trabajos que aquí se realizan; pues, gracias a ellos, y a su gran labor, cada uno de quienes tenemos el alto honor de integrar esta asamblea legislativa estamos en condiciones de desempeñar la función conferida que es velar por los intereses y el bienestar de la sociedad tamaulipeca.

Por ello, desde esta tribuna, yo Alejandra Cárdenas Castillejos, externo mi sincero reconocimiento a todas y cada una de las personas que aquí laboran, en especial, a quienes han dedicado años e incluso décadas de su vida a este Poder Legislativo, es momento de hacerles justicia a los de casa.

En el Revolucionario, siempre hemos sabido tratar bien a las personas, nos distingue el buen trato respetuoso a la gente, nunca los vemos como desiguales, sino por el contrario, siempre tienen nuestro respeto y consideración, recordemos que antes de ser legisladores, somos todas y todos seres humanos en condiciones de igualdad frente a la Ley, pido amablemente a todas y todos, que quitemos los colores y prioricemos el avance en temas comunes sin sesgos de ningún tipo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Octavo denominado "DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA" al Título Segundo de La Ley Sobre La Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO OCTAVO

### DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 66 QUINQUIES. El Congreso del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus servidores públicos.

ARTÍCULO 66 SEXIES. El Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá como propósito profesionalizar y eficientar los servicios legislativos y

administrativos, garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

ARTÍCULO 66 SEPTIES. El Congreso del Estado expedirá el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, mismo que deberá contener disposiciones que garanticen la paridad de género y vigilará su cumplimiento; éste deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;

II.- Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;

III.- El sistema de selección con base en los perfiles de puestos;

IV.- El sistema salarial y de estímulos; y

V.- Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

ARTÍCULO 66 OCTIES. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás Poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y su Estatuto.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 8 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**

**DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS**



**DIP. ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE**